

10

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

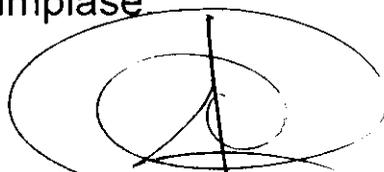
Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno  
(2021).

Exp. Ejecutivo de Alim. 73168 31 84 001 2021-00040-00

Con los documentos enviados por el apoderado judicial de la parte actora, no es posible tenerse por notificado al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, ya que, si bien es cierto, se le envía copia de la demanda y anexos como del auto citado; no es menos cierto que la comunicación que se dirige al demandado para la diligencia de notificación personal (obra a folio 25), no se ajusta a lo ordenado en ese auto. Véase que en esa comunicación fechada 2 de junio de 2021, se le advierte al demandado que debe comparecer a este despacho en el término allí citado para la notificación personal de la demanda, advirtiéndosele que si no lo hace se procederá a la notificación por aviso, pasándose por alto que en dicha providencia se dejó claro que la notificación debe de hacerse con base en el decreto legislativo 806 de 2020, sin que sea necesaria la comparecencia a este despacho para ese fin.

Por lo anterior, se ordena que nuevamente se remita los documentos respectivos para esa notificación y la comunicación que se le envíe por parte del actor, se sujete a dicho decreto, para que de esa forma quede debidamente notificado.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. , hoy (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario